



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 NOV 2015

2015/05/001/1891

VISTO: la gestión promovida por la Corporación Nacional del Desarrollo por la que solicita la exoneración de todos los gravámenes aplicables al Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública de la Universidad Tecnológica.

RESULTANDO: I) que la Universidad Tecnológica -en carácter de fideicomitente- y la Corporación Nacional para el Desarrollo -en carácter de fiduciaria- celebraron Contrato de Fideicomiso de Administración por el que convinieron de conformidad con la Ley N° 17.703 la constitución del "Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública de la Universidad Tecnológica".

ASUNTO 405

II) que la finalidad del citado fideicomiso es la de administrar los bienes fideicomitados para contribuir al crecimiento, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura edilicia educativa pública de la Universidad Tecnológica, mediante el diseño, la construcción, el mantenimiento y la reparación de la misma.

III) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia.

CONSIDERANDO: I) que el Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública de la Universidad Tecnológica cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010.

II) que la Asesoría Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiéndose que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada.

III) que la referida Asesoría informa que la exoneración aplicable a bienes no corresponde cuando la misma implique un trato discriminatorio para los bienes de producción nacional ofrecidos en plaza con respecto a los importados.

GYG/IM

IV) que asimismo informa que el IVA incluido en las adquisiciones de bienes y servicios en territorio aduanero no es deducible por estar asociado a una actividad exonerada de impuestos.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y a lo informado por la Asesoría Tributaria y Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.

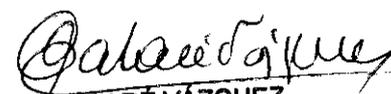
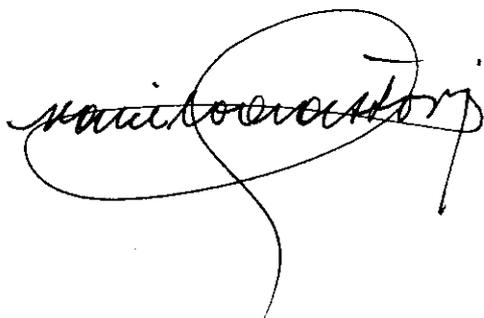
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase al Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública de la Universidad Tecnológica, exonerado de impuestos nacionales al amparo de lo dispuesto en el artículo 833 la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010 -salvo las contribuciones de la seguridad social- desde el momento de su constitución.

2º) La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.

3º) Comuníquese y notifíquese. Cumplido, archívese.



D. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020